

RESOLUCIÓN 1092E/2026, de 17 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente, por la que se la convocatoria de las subvenciones destinadas a las inversiones forestales productivas destinadas a aprovechamientos forestales, trabajos selvícolas, servicios forestales y primera transformación. (intervención 6883 del PEPAC) en el año 2026, Intervención 6883 del PEPAC 2023-2027 cofinanciada por el FEADER el 40% del gasto público elegible. Código BDNS: «extra_codigoBDNS».

REFERENCIA:	Número del expediente: 0011-3171-2027-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente Servicio Forestal y Gestión Cinegética Sección de Fomento Forestal Teléfono: 848426733 Dirección: González Tablas 9, 1ª - 31005 PAMPLONA Correo electrónico: planificacion.forestal@navarra.es
TITULAR: NIF:	3171 - Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales, transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31/08/2022, se aprobó el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España (en adelante, PEPAC) para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

El PEPAC incluye a Navarra en el ámbito territorial de aplicación de la Intervención en el Desarrollo Rural “6883 – *Inversiones forestales productivas*”, que engloba las inversiones en:

- Equipos para aprovechamientos forestales y equipamiento de industrias de primera transformación: subvención entre el 25-60 % de la inversión aprobada.
- Otra maquinaria forestal: subvención entre el 20-45% de la inversión aprobada.
- Elaboración de proyectos, memorias justificativas, direcciones de obra: 100%.

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA). También ostenta la competencia exclusiva en materia de Montes cuya titularidad pertenezca a la Comunidad Foral o a los Municipios, Concejos y demás entidades administrativas de Navarra, correspondiéndole, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de montes de propiedad de particulares, según se establece en el artículo 50.1, letra c) y 50.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA).

Además, en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución en la materia de Medio ambiente y ecología, según el artículo 57 de la LORAFNA. Y, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de

los pertinentes preceptos constitucionales, la competencia exclusiva, en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

En relación con la gestión de los montes públicos de Navarra, la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, establece, en su artículo 3, como objetivos básicos de dicha norma:

1. Fomentar la colaboración con las Entidades Locales en la defensa y protección de los terrenos forestales.

2. Promover las actividades de primera transformación de los productos del monte.

El artículo 66 de la citada norma establece que la *“Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dentro de los límites presupuestarios correspondientes, prestará ayuda técnica y económica a los titulares de montes o terrenos forestales, sean públicos o privados, a los titulares de los aprovechamientos forestales, a las asociaciones forestales, y a las industrias y empresas forestales”*.

Así mismo el artículo 63.1 de la citada Ley Foral 13/1990 establece que *“El Gobierno de Navarra promoverá la reestructuración y mejora de las empresas de trabajos y servicios forestales, así como la de las industrias de primera transformación, incluyendo en éstas las de sierra, chapa, tableros, pasta, papel y corcho.”*. De la misma forma, el artículo 63 bis.3 de la misma norma, indica que igualmente, *“promoverá la mejora de las condiciones de comercialización de los productos forestales”*.

Los artículos 66 a 74 de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, establecen las cuestiones generales referidas a la graduación y compatibilidad de las ayudas al sector forestal, así como a los baremos de subvención, aspectos concretados en los artículos 100 a 112 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero. Este mismo reglamento establece en el artículo 105 punto 9 que una ***“Orden Foral del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes desarrollará el contenido de este artículo y establecerá, para periodos de dos años, la cuantía unitaria de las ayudas a los diferentes trabajos forestales, dentro de los límites señalados”***; añadiendo en su epígrafe 10 que la concesión de las ayudas se realizará mediante ***“Orden Foral del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes”***.

Para desarrollar la intervención incluida en el PEPAC y cumplir lo dispuesto en la Ley Foral 13/1990, estas bases reguladoras de las ayudas apoyan actuaciones orientadas a la mejora de la tecnología aplicada a los aprovechamientos forestales y en las industrias de primera transformación de la madera. El apoyo público permitirá mejorar la viabilidad económica de las empresas del sector forestal, facilitando la ejecución de los aprovechamientos forestales, reduciendo los costes de explotación, mejorando las condiciones de seguridad y salud de las operaciones en las explotaciones.

Las características técnicas de la maquinaria forestal, forestales, su alto coste de inversión, así como la escasez de proveedores hacen inviable abordar estas ayudas en una única anualidad. Por ello es necesario tramitar anticipadamente la convocatoria, a fin de que los beneficiarios dispongan de un periodo mayor de tiempo para ejecutar las inversiones.

Esta Resolución, que cuenta con el informe favorable de la Autoridad de Gestión del PEPAC de Navarra 2023-2027 (Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural) y se dicta al amparo de la disposición final primera del Decreto Foral 7/2013, de 23 de enero, por el que se autoriza al Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Foral de Navarra y se establece su organización y funcionamiento, según la cual se faculta al Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para dictar, “en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución” del citado Decreto Foral “y, en particular, para establecer las normas, convocatorias y bases reguladoras de las subvenciones total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas”.

A esta Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, modificado por Decreto Foral 44/2026, de 24 de junio,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de las subvenciones destinadas a las inversiones forestales productivas destinadas a aprovechamientos forestales, trabajos selvícolas, servicios forestales y primera transformación. (intervención 6883 del PEPAC) en el año 2026, Intervención 6883 del PEPAC 2023-2027 cofinanciada por el FEADER el 40% del gasto público elegible.

2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el anexo de esta Resolución.

3. Reservar un gasto de 579.990,00 euros en la partida equivalente a la que se indica del ejercicio presupuestario 2026 que al efecto se habilite en el ejercicio 2027, condicionado a la existencia de crédito presupuestario suficiente

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
740002-74200-7709-456706: PEPAC FEADER 23-27. Subvenciones a agentes privados. Industria forestal	2027	579.990,00 €

4. Autorizar un gasto de 579.990,00 euros la partida equivalente a la que se indica del ejercicio presupuestario 2026 que al efecto se habilite en el ejercicio 2027, condicionado a la existencia de crédito presupuestario suficiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
740002-74200-7709-456706: PEPAC FEADER 23-27. Subvenciones a agentes privados. Industria forestal	2027	579.990,00 €

5. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.



6. Establecer que el plazo de presentación de solicitudes para ambas ayudas finalizará en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución. en el Boletín Oficial de Navarra

7. Registrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las presentes bases reguladoras y su correspondiente convocatoria, con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

8. Trasladar esta Resolución al Servicio Forestal y Gestión Cinegética, al Negociado de Asuntos Económicos y al Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, a los efectos oportunos

9. Contra esta Resolución, la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 17 de septiembre de 2026.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Ana Bretaña de la Torre